



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Guillermo Conde Jiménez
Demandante	Rosalba Cala León
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00057-00
Providencia	Auto interlocutorio #353
Decisión	Resuelve oficio

Atendiendo al oficio remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, ordenando.

*“ Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa le correspondan o le lleguen a corresponder al señor GUILLERMO CONDE JIMENEZ en la liquidación de la sociedad patrimonial, instaurado por el mismo demandado contra ROSALBA CALA LEON C.C 28.732.975, QUE CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, bajo radicación No. 2020 -00050-00-2020-00057-00 (acumulado), en caso de tratarse de dineros, los mismos deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 732752042002 del Banco Agrario de Colombia- Sucursal Espinal. Límitese la medida en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) moneda legal y corriente. Ofíciase en tal sentido”*

Se le informa al mismo que el proceso bajo radicación 2020 – 00050 y 2020 -00057 (acumulado) era para la declaración de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial, litigio que fue resuelto, mediante sentencia general #43 y sentencia especial #5 del 31 de marzo de 2021, donde se declaró la existencia de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre las partes, encontrándose terminado y archivado en el presente Despacho.

Es así que, revisado los expedientes, se le informa al Juzgado, que no se encuentra ningún proceso activo de la liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes CONDE – CALA, por lo cual es improcedente adelantar la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14be2b3be5e905bad3534c8b19730546dc234b67efe6645530e0eb4143cf4fe**

Documento generado en 06/07/2022 05:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**